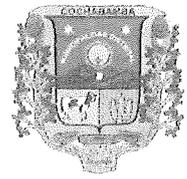




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826
" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°021-2024-MDC/A

Cochabamba, 06 de marzo de 2024

VISTO:

El INFORME N° 055-2024-MDC/ABASTECIMIENTO, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en la cual solicita la conformación del comité del inventario de bienes patrimoniales, con fecha 04 de marzo del presente año, INFORME LEGAL N°01-2024-MDC/SECM de fecha 05 de marzo de 2024 emitiendo opinión legal, y;

COSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley de reforma constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 – Ley Organiza de las Municipalidades.

Que, el Art. 55 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

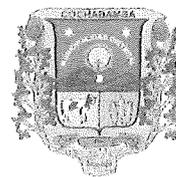
Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que los bienes muebles son materia de verificación por parte de las entidades mediante su inventario; el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, el artículo 43°, numeral 43.1, de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, establece que el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, el artículo 44°, numeral 44.2, de la referida Directiva N° 0004-2021- EF/54.01, señala que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de bienes muebles en el Almacén. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bie-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH
CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826
" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde en el artículo 20° numeral 6, y 17 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 77° del Decreto supremo N° 005-90-PCM, el Señor Alcalde;

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR LA COMISION DE INVENTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA, para la toma de inventario físico general de bienes muebles del año 31 de diciembre del 2023, la cual estará constituida de los siguientes integrantes:

ITEM	CARGO	REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLIDO
001	PRESIDENTE	ALCALDE	MARLENY PILAR FIGUEROA ZUÑIGA
002	1ER MIEMBRO	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD	PILAR YOVANA PINEDA SANCHEZ
003	2DO MIEMBRO	JEFE DE UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	JENY MERCEDES SAENZ CABALLERO

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que contravenga la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación con las demás unidades orgánicas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaria General la notificación del presente acto administrativo a las unidades orgánicas competentes de la municipalidad distrital de Cochabamba y la publicación de la presente en el Portal de la Institución de la Entidad.

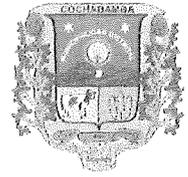
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH
Marlény Pilar Figueroa Zuñiga
ALCALDESA
DNI: 43673329



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826
" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



nes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;

De la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento "en el Artículo 31.- Alcances 31.1 Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre. 31.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición se encuentra pendiente solo son verificados en el inventario. 31.3 La OCP participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario. 31.4 El titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus Organizaciones;

Que, el Artículo 32, numeral 32.1 menciona que la Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la OGA. b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces. c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces. 32.2 El representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva "Inventario Físico de Bienes Muebles en el Despacho Presidencial" DIR-SSGPR-DP-006, aprobada por Resolución de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República N° 041-2012-DP/SSGPR, Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0011- 2021-EF/54.01 y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

El artículo 36 presentaciones del inventario y plazos se denota en el literal a) que la Oficina de Control Patrimonial-OCP, presenta un informe final del inventario y el acta de conciliación del inventario, a través de su registro en el módulo de patrimonio del SIGA MEF, el cual debe ser acreditada con el sustento de inventario, en el literal ii) especificando que la Entidad debe realizar el registro referido en el literal a) del presente artículo hasta el 15 de marzo del año siguiente a la fecha del cierre del inventario, se detalla la designación a los siguientes integrantes:

ITEM	CARGO	REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLIDO
001	PRESIDENTE	ALCALDE	MARLENY PILAR FIGUEROA ZUÑIGA
002	1ER MIEMBRO	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD	PILAR YOVANA PINEDA SANCHEZ
003	2DO MIEMBRO	JEFE DE UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	JENY MERCEDES SAENZ CABALLERO

Que, mediante INFORME 055-2024-MDC/ABASTECIMIENTO de fecha 04 marzo de 2024 solicita a la Oficina de Secretaria General emitir el acto resolutorio de la conformación de la comisión para la toma de inventario correspondiente al periodo 2023 de la Municipalidad Distrital de Cochabamba.

Que, mediante INFORME LEGAL N°01-2024-MDC/SECM de fecha 05 de marzo de 2024, que mediante acto resolutorio conformar la comisión de inventario encargada de conducir el proceso de toma de inventario de bienes muebles en el almacén correspondiente al 2023 de la Municipalidad Distrital de Cochabamba.

INFORME LEGAL N° 01-2024-MDC/SECM

PARA : GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

DE : Abg. SANTA E. CORDERO MENDEZ
Asesor externo de la MDC.

ASUNTO : EMITE OPINION LEGAL

REFER : Informe N° 055-2024-MDC/ABASTECIMIENTO.

FECHA : Cochabamba, 05 de marzo del año 2024.

A través del presente me dirijo a Ud. Para expresarle mi saludo cordial y a la en merito al documento para opinión legal se sustenta en base a los siguientes términos:

1. De la documentación remitida para opinión legal, Informe N° 055-2024-MDC/ABASTECIMIENTO, de fecha 04 de marzo del 2024, el jefe de la unidad de abastecimiento solicita la conformación de comisión de inventario de bienes patrimoniales 2024, el cual será designada mediante una resolución en cumplimiento de la directiva N° 006-2021-EF/54.01, directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento. Según el título V del artículo 32 comisión de inventario de bienes, menciona que en el 32.1. la comisión de inventario es designada por la OGA mediante resolución y esta constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) un representante de la OGA, b) un representante de la oficina de contabilidad o quien haga sus veces; y c) un representante de la oficina de abastecimiento o quien haga sus veces.
2. El artículo 21 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que los bienes muebles son materia de verificación por parte de las entidades mediante su inventario; el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario.
3. El numeral 43.1 del artículo 43 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, establece que el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda. Asimismo, el numeral 44.2, del


Santa E. Cordero Mendez
ABOGADA
Reg. C.A.A. N° 3710



artículo 43º, la referida Directiva N° 0004-2021- EF/54.01, señala que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de bienes muebles en el Almacén. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario.

4. Por otro lado, el numeral 32.1, del artículo 32 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0006-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre de 2021, y el artículo 7º de la Directiva "Inventario Físico de Bienes Muebles en el Despacho Presidencial" DIR-SSGPR-DP006, aprobada por Resolución de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República N° 041-2012-DP/SSGPR de fecha 17 de octubre de 2012, la Comisión de Inventario estará conformada por un (01) representante de la Oficina General de Administración, quien la presidirá, un (01) representante de la Oficina de Contabilidad y Finanzas y un (01) representante de la Oficina de Abastecimiento

Por los párrafos antes expuestos en mi condición de asesor externo de la municipalidad Distrital de Cochabamba sin el carácter de vinculante **OPINO** lo siguiente:

Mediante acto resolutivo conformar la Comisión de Inventario encargada de conducir el proceso de toma de inventario de bienes muebles en el Almacén correspondiente al año 2023, la misma que estará conformada por los siguientes miembros: (01) representante de la Oficina General de Administración (o quien haga sus veces) quien la presidirá, un (01) representante de la Oficina de Contabilidad y finanzas (o quien haga sus veces) y un (01) representante de la Oficina de Abastecimiento (o quien haga sus veces).


Santa E. Córdova Méndez
ABOGADA
Reg. C.A.A N° 3710



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH
CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943
LEY N° 9826



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, Y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 055-2024-MDC/ABASTECIMIENTO

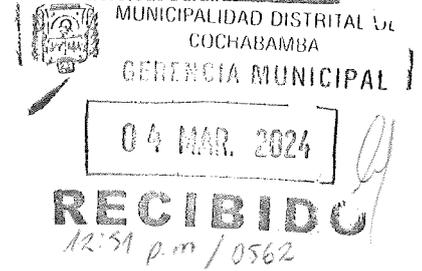
A : Lic. Uldarico Jesús Valverde Dextre
Gerente Municipal

DE : CPC Jeny Mercedes Saenz Caballero
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : SOLICITO CONFORMACIÓN DE COMISIÓN DE INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES 2023

REFERENCIA : OFICIO CIRCULAR N° 0001-2024-EF/54.05

FECHA : Cochabamba, 04 marzo de 2024.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., expresándole el saludo cordial y al mismo tiempo solicito la conformación de comisión de inventario de bienes patrimoniales 2023, la cual será designada mediante una Resolución, en cumplimiento de la Directiva N.º 006 -2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", según en el Título V, del Art. 32 Comisión de Inventario de Bienes, menciona que en el 32.1 La Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes:

- Un representante de la OGA.
- Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.
- Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

Jeny Mercedes Saenz Caballero
DNI. N° 71927719
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO